

EL PROBLEMA LINGÜÍSTICO EN LA EVANGELIZACION
A TRAVES DE LAS FUENTES CANONICAS
DEL REINO DE CHILE

ALAMIRO DE AVILA MARTEL
Academia Chilena de la Historia

Sumario: 1. Planteamiento. 2. Las fuentes. 3. La obligación de los curas de indios de saber las lenguas indígenas. 4. El difícil problema de los huarpes. 5. Catecismos, confesionarios y sermonarios en lenguas indígenas. 6. El castellano se impone en la evangelización del reino de Chile.

1. PLANTÉAMIENTO

En noviembre de 1961 oí con entusiasmo el discurso de incorporación a la Academia Chilena de la Historia del Dr. Rodolfo Oroz; después lo leí con detención¹. Su tema fue *La evangelización de Chile, sus problemas lingüísticos y la política idiomática de la Corona en el siglo XVI*. Se trata de una obra de primera calidad, tanto por la investigación requerida, como por sus agudas observaciones psicológicas y por la elegancia con que está construida y escrita: como "magistral disertación" la calificó Eugenio Pereira Salas al contestar el discurso de Oroz en la Academia.

Desde hace varios años me he estado ocupando de temas de derecho canónico indiano, relativos particularmente al reino de Chile, y he debido revisar cada vez las fuentes normativas y los testimonios de su aplicación. Por eso, apenas se anunció el alto homenaje de la Universidad de Chile al

¹ *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, Nº 66, Santiago, 1962, pp. 5-28.

Dr. Oroz, decidí colaborar con un estudio sobre el problema lingüístico en la evangelización a través de esas fuentes, que podía resultar un complemento a aquella disertación de 1961 y constituir un ofrecimiento no desdeñable para el querido y respetado colega de academia. Me di enseguida a la tarea de volver a leer todos los textos de concilios y de sínodos y las cartas de los obispos y a extraer las normas de carácter lingüístico que en ellos se contienen.

Desde el punto de vista canónico, el clero, principal encargado de la evangelización, se veía ante el problema de predicar en idioma que fuese inteligible para los indios y, durante mucho tiempo, hubo de hacerlo en las lenguas indígenas. La aprehensión y convencimiento de la doctrina era el antecedente indispensable para que un indio pudiera incorporarse a la comunidad cristiana al recibir el bautismo. Luego, en el derecho sacramental, se planteaba el insoslayable problema de que la confesión no era admisible a través de intérprete.

En el territorio del reino de Chile eran tres lenguas vernáculas las que se imponían al cura de indios: el quechua —la lengua general del Perú—, que era la común desde el extremo norte hasta La Serena; el mapuche, con variaciones dialectales que no entorpecían su inteligencia, en el resto del país hasta Chiloé, y la lengua de los huarpes en las provincias de Cuyo. Los misioneros consideraron fáciles de adquirir los dos primeros idiomas y muy difícil el tercero. El obispo fray Gaspar de Villarroel, en su tan característico y sabroso estilo dice: "Cuatro doctrinas hay en este obispado, que son las de Coquimbo, donde se habla la lengua del Inga, que llaman la general del Cuzco. La guarpe se platica en cinco doctrinas de la provincia de Cuyo y en la de San Saturnino de esta ciudad. Y en todas las demás la lengua general de Chile; ésta la saben los criollos con facilidad, porque la hablan los indios que los sirven y las indias que los crían. La del Inga la saben los que la estudian y no hay en todo el obispado cinco clérigos que la sepan. La lengua guarpe sólo la saben los que nacen en la otra banda de la cordillera; y San Jerónimo, a quien se le rindió la caldea, quizá se rindiera a las dificultades de ésta"².

El territorio del reino de Chile estuvo desde temprano dividido en dos obispados, cuyo límite se estableció en el río Maule: el de la Imperial, que, luego de la destrucción de la ciudad, tuvo su cátedra en Concepción, y el de Santiago. En el siglo xvi, la diócesis de la Imperial tuvo el mayor

² Carta del obispo al gobernador Francisco López de Zúñiga, Santiago, 2 de noviembre de 1641, en ELÍAS LIZANA: *Colección de documentos históricos del archivo del arzobispado de Santiago, tomo 1. Cartas de los obispos al rey 1564-1814*, Santiago, 1919, pp. 187-194. Citaré en adelante: LIZANA, e indicaré las páginas.

número de ciudades; a principios del xvii, cuando la frontera con el Estado de Arauco se fijó en el Bío-Bío, quedó reducida a Concepción, Chillán y las lejanas dependencias de Valdivia y Chiloé. El obispado de Santiago tenía la capital y La Serena, y al otro lado de la cordillera, Mendoza, San Juan y San Luis.

Los problemas lingüísticos fueron los mismos en ambos obispados hasta fines del siglo xvii; entonces habían desaparecido en Santiago por el uso común del castellano, pero en cierta medida subsistían en Concepción por la vecindad del país araucano y porque de allí partían las misiones a tierra de infieles.

2. LAS FUENTES CANÓNICAS

El derecho canónico indiano en el reino de Chile tiene como base los textos normativos y doctrinarios del derecho canónico ecuménico; en 1565 pasa a ocupar el primer plano el *Concilio de Trento*, pues en esa fecha es promulgada en Lima la pragmática de Felipe II que le dio valor de ley del reino. Se agregan al *Concilio de Trento* todas las disposiciones pontificias posteriores pero, para que cada una de ellas tuviese valor en América, requería el pase del Consejo de Indias, comprobado por las autoridades de cada territorio. Pero también existe un derecho canónico que es preferente, en atención a ser especial en cuanto al territorio y más nuevo en el tiempo, y que es creado en América: los concilios provinciales del arzobispado de Lima, del cual eran sufragáneas las diócesis chilenas; los sínodos de cada una de éstas, es decir de Santiago y de la Imperial-Concepción, los autos de erección de las catedrales, las disposiciones normativas de los prelados y la costumbre, que era fuente jurídica de importancia. Todo ello sin contar con la extensa labor legislativa del rey, que disponía sobre muchos asuntos canónicos en virtud del patronato sobre la iglesia indiana, de que estaba investido.

En este estudio voy a utilizar solamente las fuentes de origen eclesiástico americanas que he mencionado, principalmente los textos de los concilios limeños y de los sínodos chilenos y, como testimonios de la práctica, la correspondencia de los obispos con el rey³.

El primer arzobispo de Lima, fray Jerónimo de Loayza, reunió concilio en 1551: se aprobaron 122 constituciones, ordenadas en dos series; una de 40 "constituciones de los naturales" y otra de 82 "de lo que toca a los

³ Publicada por Elías Lizana. Faltan en esta colección las cartas de los obispos de Concepción.

españoles". Las primeras fueron publicadas el 24 de enero de 1552, y las segundas, el 22 de febrero de ese año. Era el primer concilio celebrado en Sudamérica y no existían las normas que años después regularon los controles reales y pontificios de estas asambleas; por este motivo entró en seguida en vigor: el arzobispo escribe al Consejo de Indias, el 22 de marzo de 1552, y explica que "pareció al virrey y oidores y a los prelados de las órdenes y a los demás que se juntaron en el sínodo se ordenó se comience a usar y se asiente así en el arzobispado como en los demás sufragáneos"⁴. El concilio⁵, que tiene una gran importancia porque es el primer cuerpo orgánico de derecho canónico que busca soluciones a los problemas de los indios: su evangelización y su práctica religiosa una vez bautizados, tuvo treinta años de aplicación, hasta que fue derogado expresamente por el *Tercer Concilio de Lima* de 1583. Algunos de los temas del *Primer Concilio* habían sido cuidadosamente estudiados por el arzobispo unos años antes, en 1545, y vertidos en un documento normativo, la *Instrucción de la orden que se ha de tener en las doctrinas de los naturales*⁶, dirigida a su clero y fieles.

El texto del *Primer Concilio* que conocemos, está redactado en castellano y publicado por el padre Rubén Vargas Ugarte⁷.

Por real cédula de 1º de setiembre de 1560, se estableció que no se publiquen ni impriman los concilios provinciales sin haber sido antes aprobados por el Consejo de Indias⁸.

Ya más organizada la arquidiócesis de Lima: se habían creado nuevos obispados, entre ellos los dos chilenos, el arzobispo fray Jerónimo de Loayza reunió el *Segundo Concilio* en 1567. Uno de sus participantes fue fray Antonio de San Miguel, recién consagrado obispo de la Imperial. Esta reunión tuvo una misión concreta: la de adaptar las normas americanas al *Concilio de Trento*. Como el anterior, está dividido en dos secciones: 132 constituciones para los españoles y 122 para los indios. Está redactado en latín y tuvo todas las aprobaciones requeridas para su aplicación. Su duración fue de todo el período indiano ya que el *Tercer Concilio* lo dejó expresamente en todo su vigor y exigió que su texto lo tuviesen todos los

⁴ VARGAS UGARTE, II, p. 150.

⁵ Quiero advertir que los términos de concilio y sínodo aparecen usados indistintamente, desde luego con el apelativo, expreso o tácito, de provincial o diocesano. En derecho canónico se llama concilio al primero y sínodo al segundo.

⁶ Publicado por VARGAS UGARTE, II, pp. 139-148.

⁷ RUBÉN VARGAS UGARTE: *Concilios limenses*, Lima, 1951-1953. El tomo I comprende los concilios I a V; el tomo II comprende el concilio VI y una serie de importantes documentos; el tomo III está destinado a hacer la historia de los concilios. Citaré: VARGAS UGARTE y la indicación del tomo y páginas.

⁸ VARGAS UGARTE, III, p. 87 nota.

párrocos; como esto era difícil, pues no fue impreso en su tiempo, se encomendó al arzobispo Mogrovejo que redactara, en castellano, unos sumarios del *Segundo Concilio*⁹.

El sucesor de Loayza, Santo Toribio de Mogrovejo, celebró el *Tercer Concilio*, cuyas actas fueron publicadas en 1583. En él participaron los dos preladados chilenos, fray Antonio de San Miguel de la Imperial y fray Diego de Medellín de Santiago. Este concilio tiene una estructura distinta de los anteriores: sus 89 constituciones, llamadas ahora capítulos, están distribuidas en cinco *acciones*, que marcan los grupos de normas aprobadas, siguiendo el orden de su publicación solemne en la catedral de Lima. Había corrido más de medio siglo de experiencia, los padres del Concilio y sus asesores constituían lo más granado de los teólogos y canonistas de América del Sur, así este concilio fue el texto canónico definitivo de todo el período hispánico y aun continuó su vigencia en los estados independientes¹⁰. Después de él se celebraron otros tres concilios limenses, pero no tuvieron vigencia legal; aprovecharemos sus disposiciones, sin embargo, como testimonio de las situaciones de su época.

El *Tercer Concilio* obtuvo la aprobación pontificia y regia y su edición original fue ordenada por el propio rey Felipe II¹¹. El arzobispo se ocupó de hacer una versión castellana de sus constituciones, la que no fue impresa en su tiempo¹².

Los sínodos chilenos de la época indiana fueron reunidos por los obispos de Santiago y de Concepción: nos son conocidos los textos de los celebrados por el obispo Salcedo en 1626, por el obispo Carrasco de

⁹ El texto latino está en VARGAS UGARTE, I, pp. 95-223, los sumarios en pp. 225-257; la primera edición de éstos en Sevilla, por MATÍAS CLAVIJO, 1614: *Sumario del Concilio Provincial, que se celebró en la ciudad de los Reyes, el año de mil y quinientos y sesenta y siete...*; desde la p. 75 adelante aparece el texto del *Tercer Concilio* en latín.

¹⁰ Así en el *Sínodo de Ancud*, celebrado en 1851 por el obispo Justo Donoso, se ordena la observancia del *Tercer Concilio*: Vd. FERNANDO RETAMAL F.: *El primer sínodo chileno de la época republicana: Ancud 1851*, Santiago, 1983, p. 173.

¹¹ *Concilium Limense. Celebratum anno 1583. Sub Gregorio XIII. Sum. Pont. autoritate Sixti Quinti Pont. Max. approbatum. Iussu catholici Regis Hispaniarum, atq; Indiarum, Philippi Secundi, editum*, Madrid, Pedro de Madrigal, 1591. Fue reimpresso dos veces en 1614: formando parte del libro del *Sumario del Segundo Concilio*, al que nos referimos en la nota 9, y en Madrid, por Juan Sánchez. Fue su texto también incluido en la obra de FRANCISCUS HAROLDUS: *Lima limata, conciliis, constitutionibus synodalibus, et aliis monumentis...*, Roma, 1673, p. 1-129. Varias veces más ha sido reimpresso; una edición reciente en VARGAS UGARTE, I, pp. 259-312.

¹² La ha publicado VARGAS UGARTE, I, pp. 313-375; hay que advertir que el texto de la traducción no trae las modificaciones introducidas por el Consejo de Indias y por la Congregación romana; a veces aparecen en notas.

Saavedra en 1688 y por el obispo Alday en 1763, los tres de Santiago. El único que conocemos de Concepción es el reunido por el obispo Azúa en 1744. Sabemos con certeza la celebración de otros: de los obispos de Santiago Medellín en 1586, Pérez de Espinoza en 1612 y Humanzoro en 1670 y de los de Concepción Oré hacia 1625 e Híjar y Mendoza en 1702.

Estos no fueron impresos y sus textos no han sido hasta ahora encontrados¹³.

De los sínodos conocidos, uno, el de Salcedo, no fue dado a la imprenta en su época: ha sido publicado recientemente¹⁴; los otros tres fueron impresos y reimpresos¹⁵. Los sínodos requerían la aprobación de la real audiencia, y si ésta tenía alguna duda respecto a que alguna de sus disposiciones fuera contraria al patronato real, debía ir al Consejo de Indias: los sínodos de Carrasco y de Alday fueron aprobados por la audiencia sin dificultades; los de Salcedo y de Azúa fueron revisados por el Consejo.

Formalmente, los sínodos están divididos en capítulos, a veces también títulos, y cada uno de ellos en constituciones. Todos están redactados en castellano.

3. LA OBLIGACIÓN DE LOS CURAS DE INDIOS DE SABER LAS LENGUAS DE ÉSTOS

Ya antes de la celebración del *Primer Concilio*, el arzobispo Jerónimo de Loayza, en su instrucción de 1545, da por sentado que los doctrineros de

¹³ Un estudio titulado *Sínodos y concilios chilenos, 1584(?) - 1961*, debemos a CARLOS OVIEDO CAVADA, en revista *Historia*, N° 3, Santiago, 1964; las pp. 7-41 están destinadas a los sínodos indios.

¹⁴ *Sínodo diocesano de Santiago de Chile celebrado en 1626, por el ilustrísimo señor Francisco González de Salcedo. Transcripción, introducción y notas de Fr. CARLOS OVIEDO CAVADA, O. de M.*, en *Historia*, N° 3, Santiago, 1962, pp. 313-360.

¹⁵ *Sínodo diocesana con la carta pastoral convocatoria para ella y otra en orden, a la paga de los diezmos. Celebraba el illmo. y Rev. mo. S.or. D.or M.tro. D. Fray Bernardo Carrasco de Saavedra... 1688*, Lima, Imp. de Joseph Contreras y Alvarado, 1691. Reimpreso en Lima, Imp. Real, 1764. *Sínodo diocesana, que celebró el ilustrísimo señor doctor don Manuel de Alday y Aspee, obispo de Santiago de Chile... 1763*, Lima, en la Oficina de la calle de la Encarnación, 1764. *Primer synodo diocesana, celebróla el Ilmo. señor doctor D. Pedro Phelipe de Azúa e Iturgoyen... obispo de esta Santa Iglesia de la Concepción de Chile... 1744*, Madrid, en la Oficina de la viuda de Peralta, 1749. Los sínodos de Carrasco y de Alday los hizo reimprimir el arzobispo Valdivieso, New York, 1858, y el de Azúa, el obispo de Concepción José Hipólito Salas, Santiago, 1867.

indios deben saber el quechua, e insiste en que los confesores deben entender la lengua del indígena para poder practicar el sacramento¹⁶.

En las constituciones del *Primer Concilio* encontramos las siguientes normas: que las oraciones comunes de la iglesia, los mandamientos y los artículos de la fe se digan en castellano, pero “porque en estos reinos del Perú hay una lengua más general y de que más continuamente usan los naturales dellos... permitimos que desta se pueda usar, y no de otra ninguna”¹⁷. Que a los adultos que han de ser bautizados se les instruya en su propia lengua: “que los catecismos y preguntas que se les hicieren sean en lenguas que lo entiendan...”¹⁸. Luego recuerda que los indios cristianos tienen la obligación de confesarse una vez al año y prescribe que si los curas no saben la lengua, los preladados envíen para ese efecto sacerdotes hábiles¹⁹. Más adelante dispone, con respecto a los sacerdotes que tienen la misión de evangelizar indios, “sobre todo como cosa muy importante, que aprendan la lengua de los indios, para poderles enseñar y predicar la doctrina y administrar los sacramentos. Y porque esto se pueda hacer mejor, a los que proveyeren de curas en una provincia no les provean por menos tiempo de dos o tres años”²⁰.

Estas disposiciones del *Primer Concilio*, si bien muestran la necesidad del empleo de las lenguas indígenas para la evangelización, algunas veces indican que ello se haga en castellano —como veremos en otro párrafo— o, en una tentativa unificadora, a través del quechua. El *Segundo Concilio*, de 1567, ya es absolutamente drástico en sus mandatos y claramente se refiere a la lengua de cada grupo de indios. Veamos sus normas, en el orden en que aparecen en las dos series de constituciones, primero, las referidas a los indios, y, luego, las menciones que aparecen entre las de los españoles.

“Ut omnes sacerdotes indorum linguam intra certum tempus addiscere teneatur”²¹, si no lo hacen, sean penados por su negligencia, en el primer año, con la pérdida de una tercera parte de las rentas del beneficio, y en los años segundo y tercero, en partes mayores.

Esa obligación aparece recordada, con términos ásperos, en el principio de una constitución que trata de otro tema; allí se dice: “Quantumvis sit scientia praedictus sacerdos, et quantumcumque in sacris litteris erudi-

¹⁶ VARGAS UGARTE, II, pp. 145-146.

¹⁷ *Constituciones de los naturales*, Const. 1.

¹⁸ *Id.*, Const. 6.

¹⁹ *Id.*, Const. 22.

²⁰ *Id.*, Const. 34.

²¹ *Pro indorum et eorum sacerdotum constitutionibus*, Const. 3.

tus, et indorum linguae gnarus fuerit, si quod non decet sacerdotem et verbi Dei praedicatorum operetur, ad nihilum valebit..."²².

Se ordena que a los indios adultos, antes de bautizarlos se les debe enseñar la doctrina hasta que la aprendan "et non voces hispano vel indico sermone prolatas, sed rem ipsam eisdem vocibus significatam commode intelligant...", si lo hicieren de otra manera sean penados en diez pesos de oro²³. Se agrega que, enseñado el catecismo a los indios, se les debe preguntar en su lengua, "proprio ore et idiomate, ut intelligant interrogationes quae fiunt in catechismo, quae dat in ipsorum indorum linguam versas..."²⁴. Se repite la disposición de que "...nulus audiat confessionem per interpretem..." y al confesor que lo hiciera se le pena en treinta pesos de oro²⁵. Por otra parte se ordena "Quod de stipendio sacerdotis linguam indorum ignorantis, extrahatur portio pro negligentiam supplente"²⁶. El tono de esta constitución indica lo mal mirado que es el cura ignorante de la lengua indígena, pues ello le impide cumplir con su ministerio correctamente. Se ordena también que los curas deben tener, para la uniformidad de sus obligaciones, los correspondientes catecismos y confesionarios redactados en lengua indígena²⁷.

En las constituciones para los españoles aparecen varias disposiciones de importancia relativas al uso de las lenguas indígenas. Se establece que "In omnibus ecclesiis tam cathedralibus quam parochialibus, lingua materna indorum, orationes Ecclesiae dicantur"²⁸. Si un sacerdote, aunque sea de españoles, tiene indios en su feligresía y no sabe la lengua de éstos, debe costearse a sus expensas quien la sepa: "Curati et ecclesiarum parochi caeterique sacerdotes, in hispanorum populis quibus indorum cura adiuncta fuerit, per se ipso materna lingua indorum ipsis verbum Dei proponant, et sacramentum poenitentiae ministrent, quod si ad hoc munus exequendum minus sufficientes inventi fuerint, episcopi ex eorum stipendiis, et per subtractionem fructuum et quarumcumque proventuum, de persona provideant ad haec exequenda munia"²⁹.

Se ordena a los párrocos que enseñen en las iglesias los decretos del *Concilio de Trento* sobre los requisitos para contraer matrimonio y practi-

²² Id., Const. 7.

²³ Id., Const. 30.

²⁴ Id., Const. 35.

²⁵ Id., Const. 49. En el sumario castellano se eleva la pena a cien pesos.

²⁶ Id., Const. 53.

²⁷ Id., constituciones 35 y 56.

²⁸ *Constituciones para los españoles*, cap. 48 y agrega que esas oraciones deben enseñarlas a los indios y hacer que las repitan en "lingua vulgari indorum".

²⁹ Id., cap. 81.

quen las amonestaciones requeridas y se ocupen de que ello aproveche a los indios, para lo cual “Lingua vulgari indorum eis explicent, et declarent, sufficienterque instruant... et ipsi indi recte intelligant, et optime calleant”³⁰.

El *Tercer Concilio*, de 1583, deja, como dijimos, en su total vigor el concilio de 1567; sin embargo repite varias disposiciones para insistir en su cumplimiento. Esto tiene importancia, pues el texto entero del *Segundo Concilio* era sólo utilizado en manuscritos, y el sumario castellano de él casi siempre da textos muy abreviados de las disposiciones, omite los razonamientos que las acompañan. Hay que advertir, eso sí, que en el *Tercer Concilio*, como veremos en otro párrafo, hay ciertas normas que incitan al empleo del castellano.

Se insiste en “que los indios aprendan en su lengua las oraciones y doctrinas”³¹; que el confesor debe entender completamente la confesión del indio, y si no es así, remitirlo a otro confesor que entienda del todo su lengua³².

Se ocupa este concilio del problema de la elección del clero apropiado para la enseñanza de los indios y de su preparación idónea. Así establece que al proveerse un curato de indios debe elegirse personas que en lo posible sean expertas en su lengua, y “para que todos la aprendan es justo animarlos con premios”³³. A los examinadores sinodales, encargados de los concursos para los curatos, se les ordena que “de linguae indicae peritia examinent” a los candidatos³⁴. Un cierto privilegio para que se puedan ordenar clérigos que no estén en condiciones de asegurar su subsistencia con un patrimonio o un beneficio obtenido, se establece a favor de aquellos que se ordenasen “ad titulum indorum”, es decir, que se obligaban a servir curatos de indios, siempre “qui moribus sunt probati, et litteratura etiam sufficiente et linguae indicae non imperiti”³⁵.

En el *Concilio Quinto* de 1601, aparece un formulario para la información de aquellos eclesiásticos que el rey ha elegido para ser propuestos como obispos, y en uno de sus apartados se interroga si el candidato “sabe la lengua de los naturales para poderles predicar y administrar los santos sacramentos y catechizarlos e instruirlos...”³⁶.

³⁰ Id., cap. 18.

³¹ Actio II, cap. 6.

³² Actio II, cap. 16.

³³ Actio II, cap. 41.

³⁴ Actio IV, cap. 17.

³⁵ Actio II, cap. 31.

³⁶ Actio II, dec. 3.

El *Concilio Sexto*, de 1772, a pesar de que parte de la base de que la lengua apropiada para la evangelización es el castellano, expresa que los curas deben saber en forma competente "el idioma nativo de los indios"³⁷, y antes ha ordenado que los visitadores examinen a los curas de indios en la lengua de sus feligreses, y si los hallasen ignorantes, los suspendan del beneficio³⁸.

Los sínodos chilenos cuyo texto conocemos, hacen muy pocas referencias a la obligación de los curas de indios, de ser conocedores de su idioma. Naturalmente que en el territorio de los obispados chilenos estaban en pleno vigor los concilios limenses segundo y tercero. He aquí esas disposiciones: en lo que toca a Santiago, en el *Sínodo de Salcedo* (1626) he encontrado sólo dos menciones de lenguas indígenas: una a que me referiré más adelante, tocante a los indios huarpes, y, otra, muy incidental, en que se dispone que para la averiguación de si son o no bautizados los negros bozales y los indios provenientes de la zona de guerra, que no entiendan el castellano, sean interrogados por intérpretes "que sean de aquella lengua, y sean ladinos y de buena ley"³⁹.

En el *Sínodo de Carrasco* (1688), en su primera parte se nombra "por examinadores de la lengua, siendo necesaria, a los muy reverendos padres maestros Esteban Sanz e Ignacio Alemán". En el texto hay una mención al catecismo abreviado "en lengua castellana e índica" que estaba incorporado con el *Sínodo* de 1670, del obispo Humanzoro, cuyo texto no conocemos. En el *Sínodo de Alday* no existe ya ninguna referencia a la lengua de los indios.

Los obispos del siglo *xvi* y del *xvii* estuvieron constantemente preocupados del problema; así lo vemos en sus cartas al rey. Cada vez que dan noticia de su clero hacen especial mención de aquellos sacerdotes que dominan las lenguas indígenas. El obispo Medellín escribe en 1578 que sólo tiene dos clérigos que saben "la lengua de los naturales"⁴⁰. Dos años más tarde ha mejorado la dotación, pues además de los dos anteriores cita a Francisco de Ochandiano, quien "sabe muy bien la lengua de esta tierra"; a Gabriel de Villagra, quien "es buena lengua, así de la tierra como de la del Perú"; Francisco de Aguirre, quien "es buena lengua del Perú". "Todos los que están en doctrina saben la lengua, empero los que aquí van notados la saben aventajadamente"⁴¹. Unos días después Mede-

³⁷ Actio III, tit. III, cap. 9.

³⁸ Actio II, tit. VII, cap. 8.

³⁹ Cap. VI, Const. IX.

⁴⁰ Carta al rey, de Santiago, 4 de marzo de 1574, en LIZANA, pp. 8-10.

⁴¹ Carta al rey, de Santiago, 15 de abril de 1580, en LIZANA, pp. 12-15.

llín escribe al rey para apoyar una solicitud del cabildo secular de Santiago, que había pedido que la corona dotara una cátedra de latín en la ciudad y como no había aún seminario y los que deseaban seguir la carrera eclesiástica debían ir a aprender la gramática a Lima, afirma que si estudian aquí “no pierden la lengua de los naturales”⁴². En carta de 1581 dice al rey que se necesitan veintiséis sacerdotes que conozcan la lengua para otras tantas doctrinas⁴³ y agrega: “Tengo al presente once o doce sacerdotes clérigos, que la saben bien y los cinco o seis destos saben también la lengua del Perú. Tengo otros tres o cuatro clérigos que saben bien aquella lengua. Y por no haber más clérigos que sepan la lengua, suplen religiosos que entienden algo de la lengua”⁴⁴. Finalmente, el obispo Medellín, en informe sobre su clero, en 1585, recomienda especialmente a algunos “que son buena lengua de la tierra”.

Durante el siglo xvi y la primera mitad del siglo xvii, el problema de formar clérigos que conocieran bien la lengua de los indios, llevó a los obispos a ordenar mestizos e ilegítimos, lo que estaba prohibido por los concilios limenses y por las leyes reales. Medellín es reprendido algunas veces y también fray Gaspar de Villarreal; pero esa necesidad llega a constituir una costumbre contra ley que permanece durante un siglo⁴⁵.

Ya en la segunda mitad del siglo xvii la situación ha cambiado en Santiago. El obispo Humanzoro, en 1669, al responder a una cédula, que es general para toda América, en que se dice que hay quejas de que los curas de doctrina no saben la lengua de los indios, da una noticia importante, dice: “Y en cuanto a que no saben los curas o los más de ellos la lengua de los naturales de las doctrinas de su cargo, es así que los menos de los curas de este obispado la ignoran. Pero esto no es inconveniente ponderable, porque los indios de él son muy ladinos en la lengua castellana, y la cortan tan bien como los mismos curas, menos algunos aucaes esclavos, recién traídos de la guerra, a los cuales es forzoso esperar a que aprendan la lengua castellana y la aprenden muy breve. Y esto no es culpa de los curas, sino de los que traen indios extraños y bárbaros, los cuales se instruyen fácilmente en nuestra lengua”⁴⁶.

El castellano era a la sazón la lengua común en el obispado de Santiago:

⁴² Carta al rey, de Santiago, 19 de abril de 1580, en LIZANA, p. 16.

⁴³ “Doctrina” era sinónimo de “curato de indios”.

⁴⁴ Carta al rey, de Santiago, 14 de septiembre de 1581, en LIZANA, pp. 18-22.

⁴⁵ Este tema lo he tratado, en colaboración con BERNARDINO BRAVO LIRA, en un trabajo para el congreso de la Société Jean Bodin, octubre de 1984, que titulamos *Aporte sobre la costumbre en el derecho indiano*.

⁴⁶ Carta a la reina gobernadora, de Santiago, 29 de marzo de 1669, en LIZANA, pp. 292-295.

en una carta del obispo Carrasco, en 1692, en que trata del modo como deben hacerse las visitas del reino por los oidores, dice que puede ahorrarse que tengan intérprete, "porque ya generalmente los indios encomendados saben el idioma castellano"⁴⁷. Un siglo más tarde el obispo Alday, respondiendo a cédulas generales, hace varias menciones, con su tono áspero, a que no hay problema lingüístico en el obispado; dice que no se ordena mestizos e ilegítimos porque "se ignora por todos el idioma nativo de los indios; pues éstos hablan el castellano, y falta el motivo principal" para ello. En otra dice que "predicar el Evangelio a los infieles está olvidado" porque no hay infieles. Finalmente, en 1771, ante la orden de que se destierren los idiomas indígenas, afirma que "en este obispado todos los indios hablan únicamente la lengua española"⁴⁸.

La situación era diversa en el obispado de la Imperial, trasladada oficialmente su sede a Concepción en 1603. Era en el siglo XVI el territorio con mayor población indígena en torno a las ciudades al sur del Bío-Bío: los obispos San Miguel y Cisneros —éste había sido el deán desde la fundación de la diócesis y fue el sucesor de San Miguel— se ocuparon activamente del problema: el seminario diocesano fue creado muy temprano y ya en 1571 había numerosos ordenados, bastantes de ellos criollos de las familias de los conquistadores. Para resolver el problema lingüístico, hubo una precisa preferencia por el clero criollo⁴⁹.

La gran sublevación de 1598, que llevó en dos años a la desaparición de las ciudades del sur y a que luego se estableciese la frontera del reino en el Bío-Bío, salvo la repoblación de Valdivia medio siglo más tarde y la isla de Chiloé, hizo que la propia capital de la diócesis, Concepción, fuera ciudad de contacto constante con los indios infieles. Por ello, en el *Sínodo de Azúa*, en 1744, encontramos una concreta preocupación por el problema. Cito textualmente: "La inteligencia de la lengua de los indios en los párrocos, que les administran, es necesarísima para el sacramento de la penitencia, y la predicación de la palabra divina"; afirma esto con citas del *Tercer Concilio* y de la *Recopilación de Indias*, y prosigue: "aunque en este obispado no hay, como en los del Perú, los pueblos de indios, que generalmente no tienen otro idioma que el propio; pero en los más de campaña, frontera de los bárbaros, y aun de la ciudad no deja de haber muchos que no

⁴⁷ Carta al rey, de Santiago, 1º de abril de 1692, en LIZANA, pp. 393-396.

⁴⁸ Cartas al rey de 18 de febrero de 1755, otra de la misma fecha y otra de 24 de febrero de 1771, en LIZANA, pp. 502-503, 505-508 y 647, respectivamente.

⁴⁹ Era la misma opinión que expresaba el padre José de Acosta, quien, en un memorial de 1584, dice que "los de acá tienen más aptitud para la lengua de indios", si son clérigos que se forman en seminarios americanos. En VARGAS UGARTE, II, p. 185.

entienden el castellano”, por cuyo motivo “los beneficios curados, en que hubiere indios (que son casi todos los de este obispado, incluso los de la ciudad, por el común servicio de ellos) requieran en los provistos tan precisa, y necesaria inteligencia de la lengua de los indios para su administración”⁵⁰. También este sínodo reactiva la disposición de privilegio del *Tercer Concilio* para los que se ordenan a título de lengua⁵¹.

Los obispos fueron en general opuestos a entregar curatos de indios a frailes, con cuyas órdenes a menudo tenían dificultades; sólo lo hacían, mal de su grado, cuando no podían disponer de clérigos. Eso sí que, desde últimos del siglo XVI, tuvieron en la evangelización la ayuda muy eficaz de los miembros de la Compañía de Jesús, que, en lo que se refiere al problema que tratamos, fueron preocupados gramáticos; nos referiremos luego a la labor en ese campo del padre Luis de Valdivia. El *Sínodo de Azúa* hace un particular reconocimiento de los jesuitas “en que loablemente experimentamos su expedición en dicha lengua”⁵². Recordemos que casi en la víspera de la expulsión de la Compañía, en 1765, se dio a las prensas en Lima el *Arte general de la lengua del reyno de Chile* de Andrés Febrés, y, después de ésta, en 1777 y en Múnster de Westfalia, se imprimió el *Chilidugu* de Bernardo Havestadt.

Los padres de la Compañía trabajaron durante dos siglos en las lenguas indígenas, consideradas como herramientas para la evangelización.

4. EL DIFÍCIL PROBLEMA DE LOS HUARPES

Ya he mencionado la dificultad idiomática de la evangelización de los indígenas de las provincias de Cuyo, del obispado de Santiago: el conocimiento de su lengua, con sus variantes locales: el allentiac de San Juan y el millcayac de Mendoza, constituyó un requerimiento constante para la designación de curas⁵³. Por otra parte el problema no quedó circunscrito al territorio cuyano, pues ocurrió que los encomenderos utilizaron el trabajo de sus encomendados no en sus propias tierras de asentamiento,

⁵⁰ Cap. v, Const. IV.

⁵¹ Cap. v, Const. XVII.

⁵² Cap. v, Const. IV.

⁵³ En la antes citada carta al rey, de 19 de abril de 1580, en la que el obispo Medellín le pide que dote una cátedra de gramática en Santiago, indispensable para la formación del clero, anota que “los nacidos en las provincias de Cuyo podrán ocurrir a ser enseñados para que en la lengua de aquellas provincias puedan doctrinar a los naturales dellas, que es muy distinta de la de Chile”, en LIZANA, p. 16.

sino que, preferentemente, trasladando los indios al lado oeste de la cordillera para arrendar sus servicios.

El obispo Salcedo combatió enérgicamente el traslado de los indios de Cuyo y emanó autos condenatorios de la práctica, además de otros destinados a organizar su evangelización, los que también incorporó como constituciones en su sínodo⁵⁴. Sin embargo, la audiencia decidió que el obispo no tenía competencia para el asunto, y dejó sin ejecución sus disposiciones. Salcedo se dirigió al rey, relatándole lo que ocurría, pero no fue escuchado⁵⁵. Esto es lo que se refiere al traslado de los indios. Sin embargo, la organización eclesiástica que estableció, en el sentido de que tuvieran curas propios, dónde y con qué renta, fue válida, pues estaba dentro de sus atribuciones. Ante la imposibilidad de impedir el traslado de indios al oeste de la cordillera⁵⁶, el obispo, en atención "a ser su lengua extraña de los naturales de este reino", fundó en Santiago parroquia especial para ellos, la de San Saturnino⁵⁷, que seguía en pleno funcionamiento en 1641, como lo testimonia el obispo Villarroel⁵⁸. Este mismo, en informe al rey, en que apoya la fundación de un convento de agustinos en Mendoza, hace mención de que "la lengua de los indios es singular y dificultosísima" y los clérigos que la sepan son pocos, así que los religiosos serían importantes para la evangelización⁵⁹.

Los obispos siguieron teniendo tropiezos para proveer los curatos de huarpes: el obispo Carrasco, en 1681, comunica al rey que, abierto concurso para el curato de San Luis de Cuyo, "no hubo clérigo que se opusiese a este beneficio, por no saber el idioma de los indios guarpes... me vi obligado a dar el curato en encomienda a un religioso de Santo

⁵⁴ Seis ordenanzas que establecen los curatos especiales para los indios en Cuyo y sus rentas. Además fulmina la pena de excomunión y multas para los que traigan indios huarpes a este lado de la cordillera, pp. 351-354. El Consejo de Indias aprobó el sínodo, pero rechazó la parte relativa a los huarpes, cédula de 9 de julio de 1630, en *Colección de documentos históricos del arzobispado de Santiago*, II, pp. 534-536, y en la edición del *Sínodo de Salcedo* por OVIEDO CAVADA, pp. 360.

⁵⁵ En LIZANA, p. 130s., documentos de un proceso movido por el cura de Mendoza para impedir el traslado de huarpes, y carta de Salcedo, de Santiago, 8 de abril de 1627.

⁵⁶ Esta práctica continuó a través de todo el siglo, como se advierte por carta del obispo Carrasco al rey de 20 de marzo de 1686, en que afirma que se seguían trayendo huarpes a Santiago, en LIZANA, pp. 359-360.

⁵⁷ No sé la fecha de la fundación, pero parece perfectamente verosímil que haya sido creación de Salcedo, tal vez posterior al año 1627, en que denuncia al rey el problema, en la carta citada en nota anterior.

⁵⁸ En carta al gobernador López de Zúñiga, citada antes.

⁵⁹ Carta de Santiago, 24 de abril de 1641, en LIZANA, p. 184.

Domingo... por hallarse con bastante inteligencia de la lengua de aquellos indios”⁶⁰.

Ya a mediados del siglo XVIII los indios todos sabían el castellano, como vimos que lo afirma el obispo Alday, y las lenguas de los huarpes se extinguieron⁶¹.

5. CATECISMOS, CONFESIONARIOS Y SERMONARIOS EN LENGUAS INDÍGENAS

Para que la evangelización en lenguas indígenas no produjese distorsiones de la doctrina, los obispos, y luego los concilios, se ocuparon de que se empleasen textos uniformes de las traducciones que debía haber de escritos destinados a la enseñanza de los indios. Nos consta que ya en 1545 existía un catecismo en quechua aprobado por el arzobispo⁶², y luego en el *Primer Concilio* de 1551⁶³, en la primera constitución, después de ordenarse que las oraciones, “mandamientos e obras de misericordia, artículos de la fee, etc.”, se enseñen en castellano “conforme a la cartilla que esta Santa Synodo tiene ordenada”, se agrega: “y porque en estos reinos del Perú hay una lengua más general y de que más continuamente usan los naturales della, en la cual está compuesta una Cartilla y ciertos coloquios en declaración della; permitimos que desta se pueda usar, y no de otra ninguna”.

En el *Segundo Concilio* se insiste en que debe enseñarse a los indios adultos, que se van a bautizar, el catecismo “lingua vulgari et materna” y en que los doctrineros deben enseñar las oraciones en su lengua⁶⁴. Pero ahora se agrega la obligación que tienen los párrocos de indios, de poseer el texto del confesionario preparado por ese Concilio, en quechua, so pena de multa de veinte pesos de oro⁶⁵.

El *Tercer Concilio* dispuso que se preparase un catecismo, basado en el *Catecismo romano* de San Pío v, a fin de uniformar la catequesis. Su redacción fue obra principalmente del padre José de Acosta. Se ordenó

⁶⁰ Carta de 14 mayo de 1681, en LIZANA, pp. 331-332.

⁶¹ “The languages became extinct in the 18th century”, anota J. ALDEN MASON, *The languages of South American Indians*, en *Handbook of South American Indians*, vol. 6, New York, 1963, p. 306.

⁶² *Instrucciones del arzobispo Loayza*, en VARGAS UGARTE, II, p. 142.

⁶³ Constituciones de los naturales, Const. I.

⁶⁴ Constituciones para los españoles, capit. 3 y 32.

⁶⁵ Pro indorum et eorum sacerdotum constitutionibus, Const. 56: “Ut quilibet Parochus habeat confessionarium ab hoc Synodo confectum”.

también su traducción al quechua y al aymara, en lo cual trabajó una comisión de expertos y otra revisó y dio su aprobación al texto quechua⁶⁶. Pero lo más importante de estas labores es el hecho de que sus resultados fueron impresos. El catecismo tuvo dos versiones, una "breve para los rudos y ocupados", y otro "Catecismo mayor, para los que son más capaces". Estos textos salieron en letras de molde en Lima el año 1584, y al año siguiente se publicó, también en las tres lenguas, un sermonario para explicar el catecismo y un confesionario, todos con la autorización de la real audiencia.

He aquí los títulos de esos tres libros y sus datos editoriales mínimos:

1) *Doctrina Christiana, y catecismo para instrucción de los indios, y de las demás personas, que han de ser enseñadas en nuestra sancta Fé, con un confessionario, y otras cosas necesarias para los que doctrinan ... compuesto por auctoridad del Concilio Provincial, que se celebró en la Ciudad de los Reyes, el año de 1583. Y por la misma traducido en las dos lenguas generales, de este Reyno, Quichua, y Aymara.* Lima, por Antonio Ricardo, 1584.

2) *Tercero Catecismo y exposición de la Doctrina Christiana, por Sermones. Para que los Curas y otros ministros prediquen y enseñen a los Yndios y a las demas personas. Conforme a lo que en el Sancto Concilio Provincial de Lima se proveyó.* Lima, por Antonio Ricardo, 1585.

3) *Confessionario para los Curas de Indios... Compuesto y traducido en las lenguas Quichua, y Aymara: por autoridad del Concilio Provincial de Lima, del año de 1583.* Lima, por Antonio Ricardo, 1585⁶⁷.

Estos impresos sirvieron durante todo el período indiano y tuvieron varias reimpressiones, generalmente por separado los textos quechua y aymara⁶⁸.

En lo que toca a Chile, los obispos San Miguel y Medellín, de la Imperial y de Santiago, se ocuparon de que se preparasen textos del catecismo en mapuche, los que, manuscritos, sirvieron a los doctrineros. También los hubo en lenguas de los huarpes de Cuyo, el allentiac y millcayac. A principios del siglo xvii, el infatigable padre Luis de Valdivia los dio a la prensa en Lima, los primeros en 1606 como complemento de su *Arte y gramática general de la lengua que corre en todo el Reyno de Chile* y los otros al año siguiente. Además el padre Valdivia compuso una serie de nueve sermones en mapuche, que fueron impresos en Valladolid en 1621. Conocemos

⁶⁶ Una brevísima noticia de estos trabajos en VARGAS UGARTE, III, pp. 71-73 y 88-90. Tengo noticia de la existencia de un libro en que seguramente estos asuntos están tratados en detalle, pero aún no lo he podido consultar: JUAN GUILLERMO DURÁN, *El catecismo del III Concilio provincial de Lima y sus complementos pastorales (1584-1585)*, Buenos Aires, 1982.

⁶⁷ Detalladas descripciones bibliográficas de los tres impresos en JOSÉ TORIBIO MEDINA, *Bibliografía de las lenguas quechua y aymara*, New York, 1930, pp. 9-17.

⁶⁸ Da noticia de ellas MEDINA: *op. cit.* y en *La imprenta en Lima y Biblioteca hispano-americana*.

estos rarísimos impresos gracias a los estudios y ediciones que de ellos hizo José Toribio Medina⁶⁹.

6. EL CASTELLANO SE IMPONE EN LA EVANGELIZACIÓN DEL REINO DE CHILE

Paralelamente con la preocupación de hacerse comprender por el indio a fin de evangelizarlo y de entender a éste, ya cristianizado, cuando se confesaba, para lo cual se echó mano de las lenguas indígenas, surgió la idea y el propósito de procurar la extensión del castellano para ese efecto. Tanto las autoridades eclesiásticas, como el Consejo de Indias y aun el rey personalmente se preocuparon del asunto. Se entrecruzaba el planteamiento de lo que podemos llamar una política lingüística destinada a incorporar al indio a la cultura y modo de vida españoles y las necesidades de la evangelización. Los hombres de iglesia pensaban que adquiriendo la lengua de los indios su conversión sería cosa hecha. Después de más de medio siglo de probarlo, apareció que los resultados no eran halagüeños y que si bien bautizaban muchos indios, éstos volvían fácilmente a las creencias de sus mayores. Además ocurría que las lenguas indígenas no tenían la posibilidad de expresar en forma completa y con su semántica propia, muchos conceptos teológicos del catolicismo. Hubo una idea intermedia, tanto en México como en el Perú, la de obligar a los indios a que conocieran la que era considerada la lengua general: principalmente el quechua en el Perú, lo que había sido la política de los Incas. Ejemplo de este planteamiento lo encontramos en el padre José de Acosta⁷⁰. El Consejo de Indias propuso en 1596 a Felipe II, en cambio, que se impusiese el castellano, no sólo como vehículo de cristianización sino que de civilización de los indios. El rey, con prudencia, escribió de su mano en el expediente: "No parece conveniente apremiarlos a que dejen su lengua natural, mas se podrán poner maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la castellana y se dé orden como se haga guardar lo que está mandado en no proveer los curatos, sino a quien sepa la de los indios"⁷¹.

⁶⁹ *Doctrina cristiana y catecismo con un confesionario, arte y vocabulario breve en lengua allentiac por el padre LUIS DE VALDIVIA*, Sevilla, 1894; *Nueve sermones en lengua de Chile por el padre LUIS DE VALDIVIA*, Santiago, 1897 (esta edición va precedida de un estudio y "Bibliografía de la lengua araucana"); y *Fragmentos de la doctrina cristiana en lengua millcayac del P. LUIS DE VALDIVIA*, Santiago, 1918.

⁷⁰ *De procuranda indorum salute libri sex*, Salamanca, 1589, libro IV, cap. III.

⁷¹ La cita, del expediente en el Archivo de Indias, en ANA GIMENO, *El Consejo de Indias y la*

Naturalmente que, desde muy temprano, se advirtió que había dos situaciones diversas en la evangelización: la de los adultos y la de los niños; a éstos era posible instruirlos en el castellano con más facilidad. La práctica de esta enseñanza se estableció en seguida. Muchos años antes de la decisión de Felipe II, por cédula de 7 de junio de 1550, de Carlos V, se dispone que se enseñe a los indios el castellano, y por otra de 17 de junio se insiste en que se les ponga maestros que enseñen a los que voluntariamente quisieren aprenderlo y se dice que como tales podrían actuar los sacristanes de las iglesias⁷².

Al año siguiente el *Primer Concilio* establece varias normas sobre la materia: principia por proscribir el aprendizaje de las oraciones en latín, porque éste "a veces es mal pronunciado e ininteligible"⁷³. Indica también que los sacerdotes deben ocuparse de que algunos muchachos "de los más hábiles... aprendan nuestra lengua española"⁷⁴. Más adelante dispone que se haga catecismo en ciertos días y horas para niños, indios, negros y mestizos y que "se les diga en nuestra lengua castellana"; por último se menciona a los maestros de las escuelas, que enseñaban en castellano, y se les encarga que en esta lengua digan la doctrina cristiana⁷⁵.

En el *Segundo Concilio* aparece distinta la forma en que los indios deben aprender las oraciones: deben hacerlo en dos lenguas: "hispano sermone et proprio"⁷⁶. El *Tercer Concilio* establece que los indios aprendan las oraciones y catecismo en su lengua, "y si algunos de ellos quisieren podrán también aprenderlos en romance, pues muchos lo entienden entre ellos"⁷⁷. Por otra parte se insiste en que en las escuelas para los muchachos

difusión del castellano, en *El Consejo de Indias en el siglo XVI*, Valladolid, 1970, pp. 191-210. Este importante estudio trata con eficacia los asuntos a que me acabo de referir.

⁷² Estas cédulas reciben nuevo vigor en la *Recopilación de Indias* de 1680, 6, 1, 18; allí se expresa que "Habiendo hecho particular examen sobre si aún en la más perfecta lengua de los indios se pueden explicar bien y con propiedad los misterios de nuestra Santa Fé católica, se ha reconocido, que no es posible... y habiendo resuelto, que conendrá introducir la castellana, ordenamos, que a los indios se les pongan maestros que enseñen a los que voluntariamente la quisieren aprender..."

⁷³ De lo que toca a los españoles, Const. 74. En las constituciones de los naturales, Const. 1, se había establecido que "Las oraciones comunes de *Pater Noster*, *Avé María*, *Credo*, mandamientos e obras de misericordia, artículos de la fée, etc., sean en nuestra lengua castellana".

⁷⁴ Const. 40.

⁷⁵ De lo que toca a los españoles, Const. 17 y 74. Hay constancia de que, poco después de celebrado el Concilio, el arzobispo Loayza en Lima y los prebendados del Cuzco crearon escuelas para niños indios, vd. VARGAS UGARTE, III, p. 43.

⁷⁶ Constituciones para los españoles, Const. 32.

⁷⁷ Actio II, cap. VI.

indios, anexas a las parroquias, se les enseñe a leer, escribir y hablar el castellano⁷⁸.

El castellano, en el reino de Chile, se fue extendiendo suavemente durante el curso del siglo xvii. A principios del xviii ya era lengua única en el obispado de Santiago, y la principal en el de Concepción; en éste se advertía la presencia de indios provenientes del sur del Bío-Bío que no sabían castellano, pero que lo aprendían pronto al incorporarse en una población castellanizada⁷⁹.

Por otra parte, la política de la corona se había decidido netamente por la implantación del castellano. En cédula de 5 de junio de 1754, Fernando vi dispone que no se empleen las lenguas indígenas en la evangelización. Carlos iii, por cédula de 10 de mayo de 1770, dispone de nuevo que se destierren los idiomas indígenas y se hable sólo el castellano. Recibida ésta por el obispo Alday, el prelado informa, el 24 de enero de 1771, que en el obispado de Santiago "todos los indios hablan únicamente la lengua española"⁸⁰. En el *Sexto Concilio* hay un claro eco de esas disposiciones cuando se ordena que los párrocos enseñen la doctrina en castellano pues, se agrega, "es uno de los medios más seguros (si acaso no es el único) de que los indios aprendan el castellano como desea el Rey Nuestro Señor..."⁸¹.

Los sínodos chilenos de Carrasco y de Azúa traen la disposición de que los párrocos enseñen personalmente la doctrina, principalmente a los indios, y parece que deben hacerlo en castellano, pues en esas normas no hay indicación de lenguas indígenas⁸². En el *Sínodo de Alday* se insiste en la enseñanza de la lectura y escritura y que se enseñe por los párrocos la doctrina y se la haga repetir a indios y negros, por los fiscales designados para ese efecto⁸³.

En nuestro país un símbolo claro del triunfo del castellano es el hecho siguiente: al instaurarse en Santiago, por cédula de 1738, la Real Univer-

⁷⁸ Actio II, cap. XLIII: "in quibus doceantur legere, scribere, etc. atque illud praecipue ut nostrum idioma hispanicum consvescant intelligere, et pronuntiare".

⁷⁹ Continuaba el problema lingüístico para la evangelización de los infieles del Estado de Arauco, empresa en que se ocuparon principalmente los jesuitas, hasta su expulsión en 1767, y para cuyo ejercicio produjeron los libros de lengua mapuche que antes se mencionaron. El problema se arrastró por muchos años del Chile independiente, hasta consumarse la conquista e incorporación del territorio araucano, hace apenas cien años.

⁸⁰ En LIZANA, I, p. 647. En esa carta de Alday se menciona esa cédula y la anterior de 1754.

⁸¹ Actio III, libro III, tit. III De Parochiis, cap. 5. Ya antes en la Actio II, tit. I, cap. 15, se había dispuesto que en las escuelas se enseñase la doctrina en castellano a los indios.

⁸² *Sínodo de Carrasco*, cap. IV, Const. II. *Sínodo de Azúa*, cap. IV, Const. V y VI.

⁸³ *Sínodo de Alday*, tit. X, Const. II a V.

sidad de San Felipe, en su plan de cátedras se contempló una de lengua, es decir, de mapuche. En 1756 el gobernador Amat designó los primeros catedráticos, entre ellos el de lengua, pero esa cátedra, al correr de muy poco tiempo, se la consideró inútil y se la reemplazó por una de moral⁸⁴.

⁸⁴ Vd. JOSÉ TORIBIO MEDINA, *Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile*, I, Santiago, 1928, pp. 55 y 513. El cambio se estableció por cédula de 1768, renovada en 1773.